

podrán formularse nuevamente para otra sesión posterior y seguirán el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 158.3.

«En cada sesión plenaria podrá sustanciarse hasta un máximo de seis preguntas que tengan por objeto cuestiones o temas de máxima actualidad. Las citadas preguntas, que tendrán como hora límite de presentación las diecinueve horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse sesión plenaria, se formularán por escrito ante la Mesa de la Cámara, que las calificará y dispondrá su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria de esa semana, de acuerdo, en su caso, con los criterios de prioridad previstos en el apartado anterior. La inclusión de estas preguntas en el orden del día solicitado comportará para el Grupo beneficiado la obligación de retirar del orden del día inicialmente aprobado igual número de preguntas que las incluidas, a cuyo efecto el escrito en que se formule la iniciativa irá acompañado de la correspondiente propuesta de retirada».

Artículo 158.5.

«El Consejo de Gobierno podrá solicitar, motivadamente y por una sola vez, respecto de cada pregunta, el aplazamiento de su debate para la siguiente sesión. A dicho aplazamiento no se le aplicarán los criterios sobre inclusión en el orden del día previstos en el número 2 de este artículo».

Artículo 159.2.

«Los escritos que formulen las citadas preguntas tendrán que presentarse ante la Mesa de la Cámara antes de las diecinueve horas del martes de la semana anterior a aquélla en la que se celebre sesión plenaria».

Artículo 166.2.

«Publicada la proposición no de ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos parlamentarios hasta las diez horas del martes de la misma semana en que haya de celebrarse la sesión en que se debata y vote».

Artículo cuarto.

El artículo 170 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 170.

«1. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 45 del Estatuto de Autonomía, llegado el caso, el Pleno del Parlamento en convocatoria específica adoptará por mayoría absoluta los acuerdos siguientes:

1.º Interponer el recurso de inconstitucionalidad a que se refiere el apartado a) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

2.º Determinar que el Consejo de Gobierno comparezca en los conflictos de competencia a que se refiere el apartado c) del número 1 del artículo 161 de la Constitución.

2. En el supuesto regulado en el punto 2.º del número 1 de este artículo, deberán especificarse con claridad los preceptos de la disposición o los puntos de la resolución o del acto con vicio de incompetencia, así como las disposiciones legales o constitucionales de las que resulte el vicio».

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, el Pleno del Parlamento elegirá en votaciones separadas un Vicepresidente y un

Secretario, que se ordenarán como terceros, hasta completar el número de los mismos previstos en el artículo 27.2.

Para cubrir tales puestos, no podrán presentar candidatos los Grupos parlamentarios que ya cuenten con un representante entre los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía. También se publicará en los Boletines Oficiales de la Junta de Andalucía y del Estado.

Sevilla, 16 de julio de 1996.- El Presidente del Parlamento de Andalucía, Javier Torres Vela.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de la Función Pública por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso Administrativo núm. 618/96 Secc. I.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 618/96 Sec. I, interpuesto por doña Inés Calvo Gregoris contra la Orden de 12 de enero de 1996, de la Consejería de Gobernación, por la que se aprueban las relaciones provisionales de aspirantes seleccionados, admitidos y no seleccionados y de excluidos, correspondientes al Concurso de Acceso para la provisión de Plazas vacantes del Grupo V, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 618/96 Secc. I.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 10 de junio de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 26 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda someter a información pública expediente de alteración de los términos municipales de Moriles y Lucena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15.3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente arriba citado a información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el mismo puedan examinarlo y aducir lo que estimen procedente en el plazo de un mes a contar desde la última publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Dicho procedimiento resulta ser: «Expediente para la alteración de los términos municipales de Moriles y Lucena, mediante segregaciones y posteriores agregaciones en los respectivos territorios».

A estos efectos, el expediente se hallará de manifiesto, durante el mencionado plazo, en la sede de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación, sita en el número 13 de la calle Albareda de Sevilla.

Sevilla, 26 de junio de 1996.- El Director General, Jesús M^a Rodríguez Román.

RESOLUCION de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Cultural del Marquesado.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Granada ha remitido a este Centro Directivo los Estatutos reguladores del Consorcio Cultural del Marquesado, constituido entre la citada Provincia, los municipios de Albuñán, Aldeire, Alquife, Cogollos de Guadix, Valle del Zalabi, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jerez del Marquesado, Lanteira y La Calahorra, una vez aprobados por todas las Entidades.

Por todo ello, esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio citada con la anterioridad,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos del Consorcio Cultural del Marquesado, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación en el plazo de un mes, contado en los términos del artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo conforme a lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley anteriormente citada.

Sevilla, 28 de junio de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CULTURAL DEL MARQUESADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1. Al amparo de lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local, se constituye un Consorcio entre la Diputación Provincial de Granada, los Municipios de Albuñán, Aldeire, Alquife, Cogollos de Guadix, Valle del Zalabi, Dólar, Ferreira, Huéneja, Jerez del Marquesado, Lanteira y La Calahorra. La no participación de alguna, o algunas, de las Entidades anteriores, no modificará en nada los

presentes Estatutos, salvo en lo referente a su no inclusión en este artículo, quedando el resto vinculadas por los mismos.

2. Podrán incorporarse en lo sucesivo al Consorcio, en la forma prevista en los presentes Estatutos, aquellos otros Organismos Públicos, entidades privadas, asociaciones, etc., sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común.

Artículo 2. La Entidad Pública Local que se constituye bajo la figura del Consorcio, recibe el nombre de «Consorcio Cultural del Marquesado».

Artículo 3. El Consorcio se constituye con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.

1. El Consorcio tendrá su domicilio en la localidad de La Calahorra, Avenida del Marquesado, s/n.

2. La Asamblea General podrá ubicar servicios, en función de su idoneidad, en los diversos Municipios integrados en el Consorcio, así como celebrar, cuando se estime oportuno, sesiones de los Organos Colegiados en cualquiera de estos Municipios.

3. En caso de que las circunstancias lo aconsejen, se podrá cambiar la sede del Consorcio previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO II

FINES PERSEGUIDOS

Artículo 5. Constituye el objeto del Consorcio, la organización del Certamen Teatral del Marquesado y, en general, la promoción y organización de actividades culturales en el mismo.

Artículo 6. El servicio que presta el Consorcio, extiende su actuación en los términos municipales de los Municipios consorciados.

CAPITULO III

REGIMEN ORGANICO

Artículo 7. Los Organos de Gobierno del Consorcio son los siguientes:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia Primera.
- La Vicepresidencia Segunda.
- La Comisión de Gobierno.
- La Asamblea General.

Artículo 8. La Presidencia será rotatoria y anual, deteniéndola cada año natural el Alcalde del Municipio organizador del Certamen.

Artículo 9.

1. La Vicepresidencia Primera del Consorcio será ejercida por el Sr. Diputado Provincial que tenga atribuida la competencia en materia cultural de la misma.

2. La Vicepresidencia Segunda del Consorcio corresponderá a uno de los representantes de los Entes consorciados, con exclusión de la Excm. Diputación Provincial y será designada en turno rotatorio por la Asamblea Gene-